



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2021-MPO

Otuzco, 11 de Febrero del 2021

VISTO:

El Carta N° 015-2020-CVC/WWRC-RL, con registro N° 4861-2020 de fecha 28 de octubre del 2020, el representante Legal de la Empresa Wilitor SAC alcanza Liquidación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 82077 Nivel Primario del Caserio La Fortuna, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – La Libertad – IV Etapa", Informe N° 040-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH de fecha 17 de Diciembre del 2020, Carta N° 001-2021-WSAC/WWRC/GG de fecha 05 de Enero del 2021, Informe N° 040-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CMTH de fecha 28 de Enero del 2021 e Informe Legal N° 126-2021-MPO-OAJJEFC, con 287 folios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, con Carta N°015-2020-CVC/WWRC-RL de fecha 28 de octubre de 2020, el Sr. Wilfredo W. Rondo Cuevas - representante legal de Wilitor SAC, presenta su Liquidación final de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 82077 – Nivel Primario del Caserio La Fortuna, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", adjuntando 01 file original, con 02 copias y 3 cds.

Que, con Informe N°040-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre devolución de liquidación de contrato de obra; refiere: i) absolver las observaciones en el tiempo contemplado, ii) se recomienda tener orden según lo estipulado con la Directiva N°003-2018-MPO, iii) se recomienda anexar panel fotográfico con presencia del residente de obra, iv) se recomienda tener índice en la Carta presentada para la liquidación de obra, v) se recomienda contemplar separadores netamente de la liquidación de obra.

Que, mediante Carta N°001-2021-WSAC/WWRC/GG de fecha 06 de enero de 2021, el Sr. Wilfredo W. Rondo Cuevas - representante legal de Wilitor SAC, refiere del consentimiento de liquidación de obra en el sentido que con fecha 28 de octubre de 2020 presentó su Liquidación final de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 82077 – Nivel Primario del Caserio La Fortuna, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"; y, al no haber sido observada dentro del plazo de 60 días de recibida su liquidación, ha quedado consentida.

Que, con Informe N°062-2021-MPOGAIJEFC de fecha 18 de enero de 2021, se opinó que en atención a la liquidación del contrato presentada por la empresa WILITOR SAC, ha quedado consentida, ya que no ha sido observada dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, en conformidad con lo regulado en el numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, con Informe N°040-2021-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras refiere de la aprobación de la liquidación de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 82077 – Nivel Primario del Caserio La Fortuna, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", para lo cual establece lo siguiente:

DATOS GENERALES

- | | |
|---------------------------|---|
| ▪ N° DE CONTRATO Y FECHA | : CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°05-MO/OAF/ULYSG |
| ▪ SISTEMA DE CONTRATACION | : SUMA ALZADA |
| ▪ MONTO CONTRATADO | : S/. 223,601.99 soles (Inc. I.G.V.) |
| ▪ VALOR REFERENCIAL | : S/. 223,601.99 soles (Inc. I.G.V.) |

INICIO DE OBRA CONTRACTUAL

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| ENTREGA DE TERRENO | : 25 de enero del 2020 |
| FECHA DE INICIO DE OBRA | : 27 de enero del 2020 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | : 60 días calendarios |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO | : NO HUBO |
| FIN DE PLAZO CONTRACTUAL | : 26 de Marzo del 2020 |
| TERMINO REAL DE OBRA | : 23 de Julio del 2020 |
| FECHA DE RECEPCION DE OBRA | : 01 de Setiembre del 2020 |

PERSONAL TÉCNICO

- | | |
|----------------------|-----------------------------------|
| ▪ RESIDENTE DE OBRA | : ING. CARLOS EDUARDO FARRO LAMAS |
| CIP:048227 | |
| ▪ SUPERVISOR DE OBRA | : ING. W. ELOY CRUZADO CASTRO |
| CIP:72550 | |

ANÁLISIS TÉCNICO

- Visto el Informe de Liquidación del Consultor de ejecución de Obra de la referencia (Observado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras), presentado por el ING. CARLOS EDUARDO FARRO LAMAS, (Residente de Obra), se verifica:
Un saldo a Favor de S/. 2,662.88 del contratista por reajustes de F. POLINOMICA + IGV;
- Un saldo a favor por Garantía de fiel cumplimiento, entregado por el contratista, WILITOR S.A.C de: S/. 22,360.20 (Garantía de Fiel Cumplimiento – Retenido)

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Se concluye un saldo de S/. 2,662.88 soles inc. I.G.V. por reajuste de fórmula polinómica a favor del contratista.

Se concluye un saldo de S/. 22,360.20 soles inc. I.G.V. por Garantía de Fiel Cumplimiento (10 % del monto Contratado) a favor del contratista WILITOR S.A.C.

- Siendo un monto total de S/. 25,023.08 soles inc. I.G.V. a favor del Contratista WILITOR S.A.C.
- Se concluye según comprobantes de pagos entregados por el área de tesorería de la Municipalidad Provincial de Otuzco, no existe penalidades o deuda algunas por parte de la contrata WILITOR S.A.C.
- Se concluye en que liquidación presentada por la contrata WILITOR S.A.C., se le dé trámite correspondiente a seguir, para su aprobación del pago respectivo.



Que, mediante Informe N°102-2021-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 03 de febrero de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial solicita aprobación de liquidación del contrato de obra, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 82077 – Nivel Primario del Caserío La Fortuna, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad".



En principio, cabe precisar que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, teniendo en consideración las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan, es decir, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.



Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.



Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su numeral 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.



En este punto, debe precisarse que, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido

Ahora bien, según se observa, el citado numeral regula la inacción de la Entidad respecto al pronunciamiento oportuno dentro de los 60 días para evaluar u observar, según corresponda, por lo que con Carta N°001-2021-WSAC/WWRC/GG de fecha 06 de enero de 2021, el Sr. Wilfredo W. Rondo Cuevas - representante legal de Wilitor SAC, refiere del consentimiento de liquidación de obra en el sentido que con fecha 28 de octubre de 2020 presentó su Liquidación final de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E 82077 – Nivel Primario del Caserío La Fortuna, Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad"; y, al no haber sido observada dentro del plazo de 60 días de recibida su liquidación, ha quedado consentida.

Es propio mencionar, que mediante Informe N°040-2021-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, de fecha 28 de enero de 2021, la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, dentro de sus conclusiones y recomendaciones, refiere: i) se concluye un saldo de S/. 2,662.88 soles inc. I.G.V. por reajuste de fórmula polinómica a favor del contratista, ii) se concluye un saldo de S/. 22,360.20 soles inc.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

... por Garantía de Fiel Cumplimiento (10 % del monto Contratado) a favor del contratista WILITOR S.A.C., iii) siendo un monto total de S/. 25,023.08 soles inc. I.G.V. a favor del Contratista WILITOR S.A.C., iv) se concluye según comprobantes de pagos entregados por el área de tesorería de la Municipalidad Provincial de Otuzco, no existe penalidades o deuda algunas por parte de la contrata WILITOR S.A.C., v) se concluye en que liquidación presentada por la contrata WILITOR S.A.C, se le dé trámite correspondiente a seguir, para su aprobación del pago respectivo.

Que, estando a lo señalado por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; y, siendo superior jerárquico ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la aprobación de la liquidación de obra en el cual contiene el pago por fórmula polinómica de S/. 2,662.88 (Dos Mil Seiscientos sesenta y Dos con 88/100 Soles), se sujeta a los lineamientos de las contrataciones con el Estado.

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente el Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta mediante Informe Legal N° 126-2021-MPO-GAJ/JEFC de fecha 04 de Febrero del 2021, declara procedente la liquidación presentada por la Empresa Contratista WILITOR SAC, respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 82077 Nivel Primario del Caserio la Fortuna, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad - IV Etapa", ejecutada por el monto de S/. 223,601.99 (Doscientos Veinte y Tres Mil Seiscientos y uno con 99/100 soles), de conformidad a lo señalado en el Informe N° 040-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH;

Que, estando a las consideraciones expuestas, proveído de Alcaldía, vistos de Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, División de Supervisión y Liquidaciones de Obras, y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 82077 Nivel Primario del Caserio la Fortuna, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad - IV Etapa" ejecutada por la empresa contratista WILITOR S.A.C, cuyo presupuesto contractual, asciende a S/. 223,601.99 (Doscientos Veinte y Tres Mil Seis Cientos Uno con 99/100 Soles); de conformidad a lo señalado en el Informe N° 040-2020-MPO/GIAT/DSLO/CMTH, en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor de la empresa contratista WILITOR S.A.C, el importe de S/. 2,662.88 (Dos Mil Seiscientos sesenta y Dos con 88/100 Soles), por **reajuste por fórmula polinómica** en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 82077 Nivel Primario del Caserio la Fortuna, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad - IV Etapa", en base a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a través de la **SUBGERENCIA DE TESORERÍA**, realizar la devolución de la retención del 10% del monto total del contrato, a favor de la empresa contratista WILITOR SAC, equivalente a S/. 22,360.20 (Veinte y Dos Mil Trescientos Sesenta con 20/100 Soles), en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 82077 Nivel Primario del Caserio la Fortuna, distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco - La Libertad - IV Etapa", en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General notifique la presente Resolución a la empresa contratista WILITOR SAC y al SUPERVISOR DE OBRA, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG



Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE